

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS DE ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES

(Art. 28 Reglamento)

FECHA: Marzo 8/91

No. 17 (diecisiete)

AUTOR Compania Universitaria "Antonio Masius"

TITULO PROYECTO Modificaria el articulo 41 y 120 Ordenal 12 de la Const.

FECHA DE PRESENTACION Marzo 8/91

FECHA DE ENVIO A COMISION _____

FECHA DE PUBLICACION _____

PONENTE COMISION _____

FECHA APROBACION COMISION _____

FECHA PRESENTACION EN PLENARIA _____

PONENTE EN PLENARIA _____

PUBLICACION INFORME _____

APROBACION PLENARIA _____

PUBLICACION _____

ENVIO A RELATORIA _____

SECRETARIO GENERAL



Corporación Universitaria
"Antonio Nariño"

Calle 20 Sur No. 13-61
Teléfonos 239 41 98
272 46 30 - 221 40 95
Cables "UNINARIÑO"
A. A. 44564

Bogotá D.E., Marzo 8 de 1991

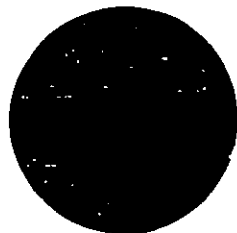
Doctor
JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General de la
Asamblea Nacional Constituyente
Ciudad.-

Permitame Doctor presentarle a la Corporación Universitaria Antonio Nariño, institución de educación superior que acaba de cumplir 15 años al servicio del país; cuenta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Calle 20 sur No. 13- 61 y una cobertura en 10 ciudades más de Colombia, actualmente tiene 10.200 estudiantes; 800 profesores y 200 empleados administrativos. Ofrece 14 programas de pregrado y 3 de post-grado.

Por la experiencia que hemos adquirido a través de este tiempo y en mis 20 años como profesor de la Universidad Nacional, nos permitimos hacer una propuesta de reforma a la Constitución en lo que atañe al sector educativo, por lo tanto, en mi condición de Rector y Representante Legal de la institución aquí señalada y según el artículo 28 del reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente, presento a Usted nuestra propuesta en original y copia, para que sea entregada a los honorables Constituyentes.

Atentamente,

RICARDO LOSADA MARQUEZ
Rector





Corporación Universitaria
"Antonio Nariño"

Calle 20 Sur No. 13-61
Teléfonos 239 41 98
272 46 30 - 221 40 95
Cables "UNINARIÑO"
A. A. 44564

PROPUESTA DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA
ANTONIO NARIÑO SOBRE ENSEÑANZA EN EL PAIS

MODIFICARIA EL ARTICULO 41 Y 120 ORDENAL 12 DE LA
CONSTITUCION VIGENTE.

CONSCIENTES QUE SOLO A TRAVES DE LA EDUCACION NUESTRO PAIS PUEDE PARTICIPAR EN EL CONCIERTO CIENTIFICO Y CULTURAL QUE EL MUNDO NOS OFRECE CADA DIA, ES TAREA NUESTRA ENCONTRAR EL CONOCIMIENTO, UTILIZANDO LOS MEDIOS QUE SEAN NECESARIOS, ENSEÑANDO LAS CIENCIAS PURAS, APOYANDO A QUIENES ESTAN EMPENADOS EN APRENDER E INVESTIGAR Y A QUIENES ESTAN EN LA TAREA DE LA ENSEÑANZA A NIVEL PRIMARIO, SECUNDARIO, UNIVERSITARIO, POST-GRADO E INVESTIGATIVO. QUE ES URGENTE UNA EDUCACION PARA LA INOVACION, ES DECIR, QUE EL SISTEMA EDUCATIVO ESTE PERMANENTEMENTE ORIENTADO HACIA EL LOGRO DE UNA VIGOROSA CAPACIDAD DE INOVACION, TRANSFORMACION Y CREACION DE LA SOCIEDAD, CREEMOS ADEMÁS, QUE A LA UNIVERSIDAD PRIVADA SE LE DEBE ESTIMULAR, INVITANDOLA A PARTICIPAR ACTIVA Y DECIDIDAMENTE EN LOS PROPOSITOS AQUI SEMALADOS DANDOLE UN ESTATUTO ESPECIAL DE EXCEPCION COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE SERVICIO PUBLICO, CONSEQUENTES CON LO ANTERIOR PROPONEMOS:

ARTICULO 1o. La educación primaria y básica secundaria será obligatoria en todo el territorio Nacional y en los establecimientos del Estado será gratuita. Los padres de familia serán responsables de que sus hijos reciban esta educación.

ARTICULO 2o. Es responsabilidad del Estado a través de los organismos competentes reglamentar e impulsar el desarrollo de la Educación Superior en el país, en cuya gestión son responsables además las Instituciones de Educación Superior privadas, padres de familia y educandos.

ARTICULO 3o. El desarrollo científico del país será una constante prioritaria de responsabilidad del Estado y la Instituciones de enseñanza oficiales y privadas y corresponde a este a través de sus organismos competentes reglamentar e impulsar el desarrollo de programas de Post-grado acordes con los últimos avances científicos mundiales y según las necesidades del país.



Corporación Universitaria
"Antonio Nariño"

91
Calle 20 Sur No. 13-61
Teléfonos 239 41 98
272 46 30 - 221 40 95
Cables "UNINARIÑO"
A. A. 44564

ARTICULO 4o. Corresponde al Estado como órgano supremo de inspección y vigilancia de la enseñanza en el país, garantizar su calidad y eficiencia y ofrecer igualdad de oportunidades de ingreso al sistema educativo, para lo cual ofrecerá líneas de crédito Nacionales o Internacionales a educandos, instituciones de enseñanza oficiales o privadas a través de sus organismos competentes.

ARTICULO 5o. Dentro de los límites de la Constitución y las Leyes y bajo los principios de libertad y enseñanza se garantiza la educación no formal y la enseñanza continuada.



Corporación Universitaria
"Antonio Nariño"

Calle 20 Sur No. 13-61
Teléfonos 239 41 98
272 46 30 - 221 40 95
Cables "UNINARIÑO"
A. A. 44564

PROPUESTA DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA
ANTONIO NARIÑO SOBRE ENSEANZA EN EL PAIS

MODIFICARIA EL ARTICULO 41 Y 120 ORDENAL 12 DE LA
CONSTITUCION VIGENTE.

CONSCIENTES QUE SOLO A TRAVES DE LA EDUCACION NUESTRO PAIS PUEDE PARTICIPAR EN EL CONCIERTO CIENTIFICO Y CULTURAL QUE EL MUNDO NOS OFRECE CADA DIA, ES TAREA NUESTRA ENCONTRAR EL CONOCIMIENTO, UTILIZANDO LOS MEDIOS QUE SEAN NECESARIOS, ENSEANANDO LAS CIENCIAS PURAS, APOYANDO A QUIENES ESTAN EMPENADOS EN APRENDER E INVESTIGAR Y A QUIENES ESTAN EN LA TAREA DE LA ENSEANZA A NIVEL PRIMARIO, SECUNDARIO, UNIVERSITARIO, POST-GRADO E INVESTIGATIVO. QUE ES URGENTE UNA EDUCACION PARA LA INOVACION, ES DECIR, QUE EL SISTEMA EDUCATIVO ESTE PERMANENTEMENTE ORIENTADO HACIA EL LOGRO DE UNA VIGOROSA CAPACIDAD DE INOVACION, TRANSFORMACION Y CREACION DE LA SOCIEDAD, CREEMOS ADEMAS, QUE A LA UNIVERSIDAD PRIVADA SE LE DEBE ESTIMULAR, INVITANDOLA A PARTICIPAR ACTIVA Y DECIDIDAMENTE EN LOS PROPOSITOS AQUI SENALADOS DANDOLE UN ESTATUTO ESPECIAL DE EXCEPCION COMO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y DE SERVICIO PUBLICO, CONSEQUENTES CON LO ANTERIOR PROPONEMOS:

ARTICULO 1o. La educación primaria y básica secundaria será obligatoria en todo el territorio Nacional y en los establecimientos del Estado será gratuita. Los padres de familia serán responsables de que sus hijos reciban esta educación.

ARTICULO 2o. Es responsabilidad del Estado a través de los organismos competentes reglamentar e impulsar el desarrollo de la Educación Superior en el país, en cuya gestión son responsables además las Instituciones de Educación Superior privadas, padres de familia y educandos.

ARTICULO 3o. El desarrollo científico del país será una constante prioritaria de responsabilidad del Estado y la Instituciones de enseñanza oficiales y privadas y corresponde a este a través de sus organismos competentes reglamentar e impulsar el desarrollo de programas de Post-gradó acordes con los últimos avances científicos mundiales y según las necesidades del país.





Corporación Universitaria
"Antonio Nariño"

Calle 20 Sur No. 13-61
Teléfonos 239 41 98
272 46 30 - 221 40 95
Cables "UNINARIÑO"
A. A. 44564

ARTICULO 4o. Corresponde al Estado como órgano supremo de inspección y vigilancia de la enseñanza en el país, garantizar su calidad y eficiencia y ofrecer igualdad de oportunidades de ingreso al sistema educativo, para lo cual ofrecerá líneas de crédito Nacionales o Internacionales a educandos, instituciones de enseñanza oficiales o privadas a través de sus organismos competentes.

ARTICULO 5o. Dentro de los límites de la Constitución y las Leyes y bajo los principios de libertad y enseñanza se garantiza la educación no formal y la enseñanza continuada.

